Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234071299781

24-11-2023

Bogotá D.C

Señor
EDILBERTO LUIS TORRES GONZALES
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado No. 20233031721582 del 27 de octubre de 2023.

Respetado señor **TORRES**, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito (en adelante GATTTO) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

PETICIÓN

En atención al oficio señalado en el asunto, por medio del cual menciona y solicita: *"...una solución a una inmovilización de motocicleta que me realizaron por estar mal estacionada, dicha motocicleta tiene todos los documentos al día, me acerque a la secretaría de movilidad, lleve todos los documentos legales, poder autenticado, Soat, Tecno mecánica Compra y venta de la moto, Tarjeta de propiedad Licencia de conducción, después de revisar todo me siguen inmovilizado la moto porque desean una tarjeta de propiedad nueva*
Ya q la que tengo es demasiado vieja y un poco borrosa, pero se ven todos los datos adjuntos d ella moto ...".

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió licencia de tránsito de la siguiente manera:

> *"(...) Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (...)"*

De tal manera que licencia de tránsito es el documento que identifica un vehículo automotor y acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Ahora bien, el artículo 38 ibídem expreso cual sería el contenido de dicha licencia de tránsito de la siguiente manera:

> *"(...) Contenido. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:*
>
> *Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-11-24
www.mintransporte.gov.co

Número máximo de pasajeros o toneladas:

Destinación y clase de servicio:

Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.

Limitaciones a la propiedad.

Número de placa asignada.

Fecha de expedición.

Organismo de tránsito que la expidió.

Número de serie asignada a la licencia.

Número de identificación vehicular (VIN).

Parágrafo. Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia.

El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN. (...)"

En consecuencia, la licencia de tránsito contiene características de la identificación del vehículo como la marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, numero de puertas, color, número de serie, numero de chasis, numero de motor, tipo de motor y de carrocería, número máximo de pasajeros o toneladas, destinación y clase de servicio, nombre del propietario, número de identificación, huella, domicilio y dirección, limitaciones a la propiedad, número de placa, fecha de expedición, organismo que la expidió, número de serie asignada a la licencia, número de identificación vehicular.

Por lo anterior y en caso de extravió o pérdida, deterioro o robo de la tarjeta de propiedad, se debe tramitar la solicitud del duplicado únicamente a través de la Secretaría de Tránsito donde se matriculo el vehículo automotor.

Ahora bien, Es pertinente invocar apartes del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre -concerniente al procedimiento de inmovilización y posterior retiro de vehículos de los patios-, el cual señala:

"Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Parágrafo 1°. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

Parágrafo 3°. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-11-24
www.mintransporte.gov.co

subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

Parágrafo 4". En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

Parágrafo 5°. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

Parágrafo 6°. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

Parágrafo 7°. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente. "

Con base en estas disposiciones, destacamos que la competencia para realizar la respectiva orden de entrega del vehículo inmovilizado en patios, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización, recae sobre el ORGANISMO DE TRÁNSITO competente y NO sobre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, habida cuenta que es quien posee la documentación e información pertinente al proceso contravencional de tránsito.

En los anteriores términos, damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO
Coordinadora Grupo Atención Técnico En Transporte Y Transito
Dirección de Transporte y Transito – Ministerio de Transporte

Elaboró: Karen Viviana Gutiérrez García
Revisó: Rafael Omar Quintero Casallas

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-11-24
www.mintransporte.gov.co